



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS
ARGENTINAS

Y VISTO

La realización de la Obra de Cordón Cuneta y Carpeta Asfáltica de la Avenida San Martín entre la Ruta Nacional Nro 19 y la Avenida Presidente Illia de nuestra Localidad.

Y CONSIDERANDO

1- Que dicha Obra se realice con la financiación del Programa de Desarrollo Municipal II Etapa B.I.R.F - P.R.A.M.-

2- Que por ordenanza Municipal Nro. 254 se establece que el Municipio recupera el monto de inversión de la Obra a través de los frentistas en contribución por mejoras.

3- Que la devolución del préstamo otorgado a la Municipalidad deberá ser realizado en la forma mas conveniente por el contribuyente frentista, acordándosele a los mismos un plan de cuotas accesible a todos los presupuestos familiares.

4- Que son a cargo de la Municipalidad de Malvinas Argentinas el pago de los honorarios del proyecto y dirección técnica de la obra en la suma de \$ 38.904 y gastos administrativos.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA NRO. 283.-

ART. 1 - Queda establecido que el costo de la Obra Pavimentación tipo carpeta asfáltica y Cordón Cuneta complementario en la calle Av. San Martín entre Avenida Illia y Ruta Nacional Nro. 19, surge de la oferta considerada mas conveniente en el concurso de precios Nro.01 Obra Cordón Cuneta y Carpeta Asfáltica- Proyecto nro. 2251. P.R.A.M.

Monto del Concurso publico	\$345.449,70
----------------------------	--------------

TOTAL MONTO DE OBRA	\$ 345.449,70
---------------------	---------------

METROS AFECTADOS A FRENTISTAS	\$ 13.345,93 M 2
-------------------------------	------------------

Lo que determina el precio del metro cuadrado de cordón cuneta y carpeta asfáltica en la suma de \$25,90.-

OBLIGATORIEDAD DE PAGO

ART. 2- Se establece la obligatoriedad de pago por parte de los frentistas del monto de obra determinado en el Art. anterior de la siguiente forma cada frentista abonara.

A- La superficie pavimentada frente a su propiedad calculado en el semiancho de la calle por la longitud del frente de la misma.

B- Para edificios contruidos por mas de una unidad de vivienda se prorrataran los metros de frente o las parcelas que ocupen sobre la cantidad de unidades de vivienda.

C- En caso de mas de una unidad de vivienda con frente a un pasillo o pasaje y que a su vez dicho pasillo o pasaje de sobre la arteria a pavimentar, se prorrateara el frente sobre la cantidad de unidades de vivienda.

D- En caso de parcela interna con servidumbre de paso sobre otra parcela cuyo frente de sobre la arteria a pavimentar, la unidad que de sobre el frente de la calle a pavimentar abonara el 90% del calculo que le corresponde y las unidades internas con servidumbre, abonara el mínimo que fija el presente artículo.-

E- Para los casos contemplados en los incisos B, C, y D del presente artículo deberá abonar cada unidad de vivienda un mínimo de 4 cuatro metros lineales por el semiancho de la calle a pavimentarse. Una vez efectuado dicho calculo se aplicara el mínimo a aquellas unidades de vivienda que lo superen los demás abonara lo que resulte del mismo.

Se entiende por unidad de vivienda a aquellas que constituyen una unidad habitacional.

Para todo otro caso no contemplado en el presente artículo queda facultado el Departamento Ejecutivo a tomar decisión al respecto emitiendo el correspondiente decreto.

Art. 3- Se establece la obligatoriedad del pago sobre los frentes públicos e inmuebles de propiedad del Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, los cuales serán prorrateados proporcionalmente entre los frentistas afectados por la obra. Sin perjuicio de las acciones de cobro al Estado Nacional y Provincial, supuestos en los cuales le serán reconocidos a los frentistas proporcionalmente y conforme a las pautas que fije el Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de Reglamentación a tal efecto.

Art. 4- La propiedad responde al pago de la obra por cuya razon la Municipalidad al evacuar los Oficios Judiciales, informes notariales o de parte interesada sobre deuda de Tributos Municipales, hará constar la que existiere, no teniendo consecuencia alguna a los efectos de esta Ordenanza

. las transferencias que se efectúen de los inmuebles afectados, mientras exista suma de dinero exigible por la misma ,Art. 228 Ley Orgánica Municipal.

Art. 5- La contribución del propietario frentista no podrá exceder del 30% Treinta por ciento del valor real de la propiedad con la mejora incorporada, valor que será establecido por la Dirección de Catastro y de Economía a solicitud del interesado. Esta solicitud debe ser presentada dentro de los 15 quince días hábiles subsiguientes a la notificación del pago por nota expresa.

Art. 6- En caso de disconformidad con valuación practicada de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 5, el propietario dispondrá de los recursos previstos en el procedimiento administrativo ante el Departamento Ejecutivo durante los 15 quince días hábiles siguientes desde recibida la resolución.

Art. 7- El Departamento Ejecutivo resolverá en definitiva, de acuerdo a los antecedentes acumulados y aportados.

Art. 8- Con el monto de la Obra definido en el Art. 1- se efectuara el prorratio entre los frentistas, según se establece en el Art. 2- y 3- de la presente Ordenanza y le será comunicado dicho valor por nota.

Art. 9- El coeficiente de prorratio por esquina y bocacalle surge de la relación de superficie total a construir respecto de la superficie total correspondiente a los frentes de los inmuebles.

NOTIFICACION

Art. 10- Los propietarios de los inmueble ubicados en la mencionada arteria serán notificados acerca de su correspondiente liquidación, las opciones de pago y un detalle del calculo realizado. Dichas notificaciones se harán conforme al procedimiento Municipal en un todo de acuerdo a la Ordenanza impositiva vigente. Sin perjuicio de la notificación prevista en la presente Ordenanza, los frentistas quedaran notificados de las obligaciones emergentes de esta Ordenanza, mediante la publicación masiva que el Departamento Ejecutivo realizara por los medios que considere apropiados.

Art. 11- La recaudación de los pagos la efectuara el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Malvinas Argentinas en sede municipal y quien este designe como agente cobrador y será depositada en una Cuenta Bancaria Especial denominada Obra Cordón Cuneta y Carpetas Asfálticas Proyecto NRO.2251.

A la orden de la Municipalidad de Malvinas Argentinas. Dichos fondos serán destinados a la cancelación del crédito P.R.A.M

Art. 12- Los frentistas afectados podrán optar por el pago de contado o en cuotas mensuales consecutivas, según el siguiente detalle.

A Plan de contado- CONTADO SIN DESCUENTO.

B- Hasta 70 cuotas con el 9,5% de interés anual sobre saldo.

Las cuotas son iguales, mensuales y consecutivas con mas interés previsto por cada supuesto.

Art. 13- Los propietarios tendrán un plazo de 10 días a contar desde la fecha de notificación para optar por la forma de pago elegida, caso contrario significara que el propietario ha optado por el plan anterior.

Art. 14- Los propietarios por el pago en cuotas y que no abonen la misma en termino sufrirán un recargo igual al interés bancario en vigencia para operaciones de descuento de Documentos Comerciales fijados por el Banco de la Provincia de Córdoba, correspondiente al día uno del mes inmediato anterior, con mas los recargos en concepto de Mora, Penitencias Resarcitorias y/o Compensatorias que fije el mismo Banco sobre el importe de la misma. En caso de mora de 3 tres cuotas consecutivas o 5 cinco cuotas alternadas, la Municipalidad de Malvinas Argentinas podrá iniciar las Actuaciones Judiciales para el cobro de la totalidad de la obligación conjuntamente con los intereses antes citados, considerándose todas las obligaciones del Plan vencidas a la fecha.

Art. 15- Cuando no sea posible fijar por la letra o por el espíritu, en sentido o alcance de las normas, conceptos, términos de estas disposiciones, se recurrirá a la Ordenanza Impositiva vigente.

Art. 16 De Forma.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1999.




NORMA ENARAYA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ERNESTO CIRILO CUEVAS
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS


JULIO R. SUAREZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS



